

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 2024-00048-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN DE DIOS HERRERA LUNA**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, y la Ley 2213 de 2022; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN DE DIOS HERRERA LUNA**, en su calidad de garante.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional – Sección Automotores - Sijín, y a la Unidad de Transito Caldas / Villa María, de conformidad a lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, para que registre, y realice la inmovilización y entrega a **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, en calidad de acreedor garantizado, del vehículo con las siguientes especificaciones:

| PLACA | MARCA | LINEA | MODEL O | CLASE | No. CHASIS | No. MOTOR |
|--------|--------|----------|------------|---------|-------------------|-------------|
| MZQ312 | TOYOTA | FORTUNER | 2023 | CAMPERO | 8ajab3fsxp0328653 | 1gd-5265812 |

El cual, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado, en la siguiente dirección aportada:

Parqueadero del Edificio Glacial ubicado en la calle 93B # 19-31, ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sausalito, Vereda la Isla, Cundinamarca.

Sea el caso, informar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá manifestar lo pertinente a este Despacho Judicial, y al acreedor, al correo electrónico: contactosergiorios@gmail.com.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) **SERGIO DAVID RÍOS TORRES**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ